

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 20 de noviembre de 2003 los Estatutos para su adaptación a la nueva Ley. Posteriormente se envió un nuevo texto aprobado por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2004, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 16 de noviembre de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de

12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos de Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 16 de enero de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BADAJOZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, es una corporación de derecho público, reconocido por la Constitución y amparado por el Ordenamiento Jurídico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con funcionamiento y estructura interna democrática. Se regirá por la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, las normas que se dicten en desarrollo de las mismas por los presentes estatutos y por los reglamentos de régimen interior del Colegio, sin perjuicio de la legislación básica del estado. La representación del Colegio Extremeño, en el ámbito nacional quedará integrado en el Consejo General como órgano superior que representa y coordina a todos los colegios de Graduados Sociales de España.

Artículo 2. Organización Territorial

Se constituye el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, con ámbito territorial provincial, sin perjuicio de que el Colegio pueda organizar dentro de su ámbito las delegaciones que estime oportunas, señalando sus respectivas demarcaciones.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz se fija en la ciudad de Badajoz Código Postal 06011, calle Jacinta García Hernández, 11 A, pudiendo ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 4. Incorporación

El número de profesionales de Graduados Sociales, y Diplomados en Relaciones Laborales, que puedan incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el Colegio Oficial de su domicilio profesional único y principal. La afiliación de colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al Colegio, que

comunicará las altas y bajas que se produzcan al Consejo General, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 5. Fines

Constituyen fines esenciales del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz:

- a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- d) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6. Funciones

Corresponde al Colegio, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Extremadura, colaborar con ésta mediante la realización de estudios, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa. Preceptivamente informarán los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la administración autonómica, que afecten directamente a los Graduados Sociales.
- b) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones, que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y de las atribuciones exclusivas de los graduados sociales para el ejercicio de la profesión.
- d) Verificar, impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los tribunales de justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los graduados sociales y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de organismo o entidad.

- e) Organizar y efectuar actuaciones de carácter científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando al Gobierno de la Comunidad Extremeña aquellas sugerencias que guarden relación con el ejercicio y perfeccionamiento de la profesión y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar graduados sociales, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y al servicio de las administraciones públicas.
- g) Fomentar, crear y organizar instituciones, fundaciones o sociedades de gestión que tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social, la cooperación, el mutualismo y otras actuaciones pertinentes tendentes a la mejora de los servicios y actividades propias de la profesión.
- h) Mantener en activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desarrollar por los graduados sociales, con el fin de lograr su integración más adecuada, y dar mayor eficacia a su labor profesional, autorizar motivadamente la publicidad de los Colegiados.
- i) Velar por el adecuado nivel de la enseñanza en los centros docentes que confieren títulos que capacitan para el ejercicio de la profesión a los graduados sociales, diplomados en relaciones laborales, o cualesquiera otros estudios relacionados que pudieran crearse.
- j) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los graduados sociales que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar las iniciativas y normas que le puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales correspondientes.
- k) Informar en lo Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materias de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.
- l) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma, en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- m) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- n) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- o) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y el cumplimiento del código deontológico profesional en vigor, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- q) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- r) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo, así como el visado de las minutas de honorarios que sean requeridos. En cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones se estará a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal, así como de cualesquiera otras que les afecten directamente.
- s) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en las materias de su competencia, las leyes generales y especiales, los estatutos colegiales, los reglamentos de régimen interior y los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, procurando siempre la libre competencia en el ejercicio de la profesión e impidiendo la competencia desleal, de acuerdo con la legislación vigente.
- t) Aprobar sus Estatutos y sus modificaciones, Reglamento de Régimen anterior, presupuestos anuales de ingresos y gastos así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias. Fijar las aportaciones económicas de los colegiados.
- u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, expresamente las recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 7. De las relaciones con la administración

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

Artículo 8. Régimen Jurídico

En el plazo de un mes a partir del día en que tenga lugar la aprobación de Estatutos, su modificación o reforma, la Junta de Gobierno, comunicará a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia tales hechos para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre.

De igual forma y plazo, se comunicará la composición de los órganos de Gobierno.

En cuanto al Régimen Jurídico de los actos y resoluciones del Colegio así como del Registro de Colegios Profesionales y del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, se estará a lo dispuesto en los títulos IV, V y VI de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, quedando sometida su actividad, como Corporaciones de Derecho Público, al Derecho Administrativo en el ejercicio de funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedarán sometidas al Régimen Jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 9. Miembros del colegio.

Serán miembros del Colegio los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que estén en posesión de los correspondientes títulos que facultan para el ejercicio de la profesión que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Los miembros del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz pueden ser:

- Colegiados Ejercientes.
- Colegiados Ejercientes de Empresa.
- Colegiados No Ejercientes.

a) Son colegiados ejercientes las personas físicas que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan activamente la profesión de Graduado Social, según lo previsto en el art. 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, por sí mismos, a través de empresas de servicios, de sociedades mercantiles, de sociedades profesionales, profesionales libres, de sindicatos, de organizaciones empresariales, así como de otras figuras afines.

b) Son colegiados ejercientes de empresa, los Graduados Sociales titulados, con ejercicio al servicio de una sola empresa, grupo de empresas, de un Graduado Social Ejerciente, mediante relación laboral con las mismas y siempre que su contratación o funciones sean las previstas en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970.

c) Son colegiados no ejercientes aquellos que hayan obtenido la titulación de Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales y no ejerzan la profesión. Anualmente, y con la debida solemnidad, se tomará juramento ante la Junta de Gobierno del Colegio respectivo, a los nuevos colegiados Ejercientes y Ejercientes de

Empresa, a quienes se dará posesión de su cargo, obligándose a cumplir fiel y lealmente su cometido.

Artículo 10. Colegiación obligatoria

Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado en calidad de colegiado Ejerciente, al Colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del Graduado Social, y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin.

Este requisito no será exigible al personal funcionario estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.

Asimismo, no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 11. Requisitos para la incorporación al Colegio, tramitación y causa de denegación.

a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá por escrito la oportuna solicitud al Presidente del Colegio, debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del título oficial, aportando copia compulsada, testimonio del mismo o certificado de haberlo solicitado, currículum vitae, así como acreditar el domicilio profesional o principal de la actividad, y haber abonado en su caso, la cuota de incorporación que tenga establecida el Colegio.

2. Si se trata de un traslado de Colegio, el interesado deberá aportar una certificación del Colegio de procedencia, acreditado de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, y no tener abierto expediente disciplinario, y acreditación fehaciente de haber ejercido la actividad en el Colegio de origen.

3. Asimismo, deberá abonar la cuota y demás obligaciones que tenga establecidos el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, con carácter general a los colegiados.

4. La colegiación de Graduados Sociales extranjeros se regirá por su normativa nacional, de la Unión Europea o Internacional.

5. Para la colegiación como Ejerciente de Empresa deberá acreditar documentalmente las condiciones exigidas en el artículo 9 b) de estos Estatutos.

b) La incorporación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
2. Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por los tribunales de justicia que lleva aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
3. Cuando hubiese sido expulsado de otro colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro colegio, el Consejo General.
5. Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.
6. Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

c) Las peticiones de incorporación se tramitará de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule o, en su caso, se aporten por el interesado los documentos necesarios o se subsanen los defectos de la petición.

El Secretario del Colegio examinará los documentos aportados, emitirá su informe, y lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno para su resolución, que será notificada al interesado, por escrito, con el visto bueno del Presidente.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio. El plazo de interposición del recurso es de un mes en caso de resolución expresa, o tres meses en caso de silencio administrativo. En todo caso la resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Bajas en el colegio.

Los colegiados podrán causar baja en el Colegio, por los siguientes motivos:

a) A petición propia, por escrito y dirigida al Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz, alegando la causa de la solicitud de baja y aportando la documentación acreditativa de dicha causa. La Junta de gobierno podrá denegarla cuando no se acredite suficientemente la causa de la baja colegial.

b) Por fallecimiento.

c) Cuando se produzca la expulsión de un colegiado, conforme al procedimiento establecido en el capítulo tercero de estos estatutos.

d) El colegiado que fuera baja en el colegio por cualquier motivo, vendrá obligado a devolver el carnet y la insignia de colegiado, y si no lo efectuara después del oportuno requerimiento, se anularán de oficio mediante los anuncios pertinentes a su cargo y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido de documento y emblema.

El colegiado que causa baja perderá todos los derechos inherentes a su condición. Si la causa de la baja fuese debida al retraso en el pago de sus cuotas y solicitase su readmisión, vendrá obligado a satisfacer el importe de su deuda, incrementada con un recargo del veinte por ciento, y como requisito previo a su readmisión.

Artículo 13. Derechos de los colegiados.

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes estatutos, y además:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la corporación y de las cuestiones que con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
4. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.
5. Ser amparados por el Colegio, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
6. Ser representado por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos y entidades públicas o privadas.
7. Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
8. Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del colegio y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
9. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integren.

10. Integrarse voluntariamente en las mutualidades de previsión social que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde en la Asamblea General extraordinaria que se convoque al efecto.

11. Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes, con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

12. Derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

13. Derecho a remover a los titulares de los Órganos de Gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los Estatutos.

14. Derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas por escrito con 3 días de antelación a la convocatoria de cada una de las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno o Asamblea General. Ello sin perjuicio de las normas específicas que establecen los artículos 24 y 37 del presente Estatuto en cuanto a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General y la presentación de moción de censura contra el Presidente o miembros de la Junta de Gobierno o ésta en su conjunto respectivamente, así como cualesquiera otras que de forma expresa se determine estatutariamente.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado, al estar la profesión de Graduados Sociales organizada por Colegios de ámbito territoriales determinados, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios Extremeños ningún pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que habitualmente satisfacen sus colegiados y que no se encuentran cubiertos por la cuota colegial.

Cuando ocasionalmente un Graduado Social colegiado en otro Colegio distinto a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lleve a cabo una actuación profesional deberá ponerlo en conocimiento del Colegio Extremeño en el que vaya a desarrollarse la misma.

Artículo 14. Obligaciones de los colegiados.

1. Para ejercer legalmente la profesión, será requisito indispensable estar colegiado en el Colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal, a excepción del personal laboral estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.

2. Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que

se adopten por el Colegio, por el Consejo General de Graduados Sociales dentro de su ámbito de competencias.

3. La asistencia a los actos corporativos.

4. Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del Colegio.

5. Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio, para su sostenimiento y para fines de previsión.

6. Los colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto dejaran de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de 60 días para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas serán suspendidos de sus derechos colegiales.

7. Los colegiados que hayan sido suspendidos vienen obligados a pagar las cuotas que se devenguen durante el tiempo de suspensión, hallándose facultado el Colegio para exigirles el abono de las mismas. Los colegiados recuperarán todos los derechos colegiales reconocidos en los presentes estatutos, cuando hagan efectivas las cantidades adeudadas. Si no hiciesen efectivas sus obligaciones serán expulsados del Colegio.

8. Observar respeto por los órganos de gestión del Colegio, la debida disciplina y, entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

9. Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, en especial todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por incompatibilidad o hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

10. Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.

11. Cumplir con las normas deontológicas del ejercicio de la profesión.

12. Comunicar al Colegio los cambios de domicilio, así como las ausencias prolongadas.

13. Utilizar en el ejercicio de sus funciones, ante la jurisdicción y actos protocolarios o de representación la toga reglamentariamente establecida.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Artículo 15. Responsabilidad disciplinaria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá sancionar a los miembros del Colegio por los actos u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o

corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 16 de estos Estatutos.

2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 16. Faltas y sanciones, y régimen de responsabilidad.

Las faltas cometidas por los Graduados Sociales que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos del Colegio, del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y del Consejo General.

b) Las faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio a las reuniones de la misma, a las del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, o a las del Consejo General.

c) El no aceptar, sin justificación, el desempeño de los cargos corporativos.

d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.

f) El incumplimiento en la utilización de la toga según redacción del artículo 14, punto 13).

2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el Colegio, con el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y con el Consejo General.

b) El haber estado sancionados por tres o más faltas leves en el plazo de un año.

c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Los actos de desconsideración manifiesta y faltas de ética hacia los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.

e) La competencia desleal.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional.

g) Por falta injustificada de los vocales a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.

h) El impago de las cuotas colegiales por hasta de seis meses de forma sucesiva o alterna en el periodo de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.

3. Son faltas muy graves:

a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.

b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.

c) El impago de las cuotas colegiales por más de seis meses de forma sucesiva o alterna en el periodo de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.

d) El incumplimiento del código deontológico.

e) Realización de actos de competencia ilícita y desleal respecto al Colegio y la falta de probidad en sus actuaciones o alteración maliciosa de datos consignados de documentos públicos que expidan u otorguen.

Las sanciones que puedan imponerse a los Graduados Sociales por la comisión de actos tipificados en este mismo artículo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de estos Estatutos son las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento público.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o de los derechos colegiales por un plazo de hasta un máximo de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o de los derechos colegiales, por un plazo de hasta un máximo de un año.

b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves llevarán aparejadas la inhabilitación para el ejercicio de los cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, salvo que hubiese sido rehabilitado.

Régimen de responsabilidad:

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.

Las faltas constitutivas de sanción disciplinarias prescribirán:

- a) Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometió la falta, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación del Colegio, notificada al colegiado.
- b) Los colegiados sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación con cancelación de la nota en su expediente colegial, en los siguientes plazos: seis meses para las faltas leves, dos años; para las faltas graves y tres años para las faltas muy graves y cinco años cuando se trate de expulsión. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción.

Las sanciones impuestas como consecuencia de expediente disciplinario prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.
- b) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes estatutos; en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y supletoriamente por lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los principios del procedimiento sancionador. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores. Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia, en cuyo caso deberá expresarse

las circunstancias personales y firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que ordene la incoación del expediente, se nombrará un instructor, que deberá ser un vocal de la Junta de Gobierno, lo que se notificará al interesado. En el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación, las partes efectuarán las alegaciones y aportarán los documentos o informes que estimen convenientes y en su caso la proposición y práctica de prueba. Concluido dicho plazo el instructor remitirá el procedimiento a la Junta de Gobierno, la cual, con exclusión del vocal instructor y mediante resolución motivada acordará en el plazo de 15 días la imposición de sanción o el archivo de las actuaciones. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente. Las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio agotan la vía administrativa, cabiendo, potestativamente, recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes, en caso de resolución expresa, o tres meses, en caso de silencio administrativo. En todo caso, la resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la legislación vigente.

Artículo 18. Organización de la facultad disciplinaria.

La Junta de Gobierno del Colegio, en materia disciplinaria, actuarán con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados. Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias se refieran a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo caso la instrucción y resolución corresponderán al Consejo General de Graduados Sociales.

Artículo 19. Causas de abstención y de recusación.

Serán causa de abstención y recusación:

El parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado. Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 20. Órganos de gobierno.

El gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz estará a cargo de la Asamblea General, órgano supremo del Colegio, y de la Junta de Gobierno. La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 21. Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio, y de sus acuerdos, adoptados con arreglo a los estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 22. Tipos de Asambleas.

Las Asambleas Generales de cada Colegio, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos a cada Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 23. Asambleas Generales ordinarias.

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior.
- 2º. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3º. Examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 4º. Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 5º. Propositiones de la Junta de Gobierno.
- 6º. Propositiones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 7º. Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con el único objeto de celebrarla separadamente.
- 8º. Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

2. El Consejo General, podrá autorizar que la celebración de la Asamblea General ordinaria tenga lugar durante el segundo trimestre del año, si concurre causa bastante para ello y a petición de la Junta de Gobierno respectiva.

Artículo 24. Asambleas Generales Extraordinarias.

1º. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del 10% de los colegiados.

2º. La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3º. La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

Artículo 25. Convocatorias.

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria la convocará el Presidente del Colegio, y será notificada por escrito a todos los colegiados, con al menos 10 de días de antelación, salvo casos excepcionales.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día previamente acordado. Los colegiados podrán formular propuestas por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, teniendo que llevar la firma de al menos cinco colegiados, de los que dos habrán de ser colegiados con ejercicio, y tres no ejercientes, que se incluirán en el apartado de ruegos y preguntas. De esos requisitos se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta.

No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 26. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo los casos expresamente recogidos en el presente Estatuto.

Artículo 27. Presidencia.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente del Colegio, y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como Secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad o dirimente. Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los colegiados podrán recurrir, potestativamente, en reposición ante la misma en el plazo de un mes, en caso de resolución expresa, o tres meses, en caso de silencio administrativo. En todo caso dicha resolución será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio o ejerciente de empresa tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple.

Artículo 28. Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según las propuestas que elabora la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar los reglamentos de régimen interior, que deberán ser refrendados por el Consejo General de Graduados Sociales, siempre que sean conformes con la legalidad vigente.
- g) Proponer la fusión, absorción o disolución del Colegio.
- h) Dilucidar las reclamaciones formuladas por los colegiados.
- i) Aprobar la memoria, balances, cuentas anuales y presupuestos del Colegio presentados por la Junta de Gobierno.

El Colegio deberá someterse anualmente a verificación contable y auditorías externas, financieras y de gestión.

Artículo 29. Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El acta de la Asamblea será aprobada en la siguiente Asamblea del mismo tipo y tendrá fuerza ejecutiva transcurridos 30 días desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos, tras la exposición de la citada acta durante 10 días en el tablón de anuncios del Colegio. Sección segunda de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz estará regido y representado por su Junta de Gobierno, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y tantos vocales como áreas de trabajo compongan el Colegio o se estime conveniente.

Artículo 31. Delegaciones.

Las delegaciones son órganos descentralizados de gestión territorial del Colegio que atenderán a idénticos fines que este, quedando sujetas al régimen del mismo y en ningún caso poseerán capacidad autonormativa.

Estarán gestionadas por una comisión, integrada por un delegado y un administrador, si procede.

Los delegados son responsables ante la Junta de Gobierno del Colegio de cuantas anomalías se observen en las delegaciones a su cargo.

La creación de estos órganos estará a criterio de las necesidades detectadas por la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que da manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones corporativos enumerados en el artículo 5 de los presentes estatutos.
- c) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de la Junta de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio y en especial de los derivados de la Ley sobre Defensa de la Competencia y de la Ley sobre Competencia Desleal.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

j) En general, ejercer cuantas funciones de los Colegios no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

k) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a, quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas que faciliten el ejercicio profesional irregular.

l) Recaudar el importe de las cuotas y de las cargas establecidas para el sostenimiento del Colegio, del Consejo General de Graduados Sociales, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos estatutos.

m) Informar a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

n) Defender a los colegiados de cuantas gestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

o) Proceder a la contratación del personal necesario, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha de la corporación aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica, así como las prestaciones de servicios ya sean mediante personal becario o servicio sociales sustitutorios o de servicios a la comunidad. Dicho personal será seleccionado conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegio y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, sometiéndose en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad, promovándose a través de convocatoria pública que garantice la publicidad.

Las relaciones con el personal del Colegio se regirán por la legislación laboral vigente.

p) Desempeñar todas las funciones en materia económica y, sin exclusión alguna, realizar respecto del patrimonio propio del Colegio toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:

1. Administrar bienes.

2. Pagar y cobrar cantidades.

3. Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

4. Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.

5. Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado a aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a inmuebles para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

6. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos.

7. Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar y recibir legados.

8. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

9. Operar en cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

10. Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

11. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.

12. Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el régimen interior del Colegio.

13. En general, ejercer cuantas funciones del Colegio que no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 33. Elección de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegido por votación de los colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

2. Serán electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones económicas.

3. Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del Colegio que se encuentren de alta y al corriente del pago de sus cuotas colegiales, con un mínimo de dos años de colegiación ininterrumpida, en el período inmediatamente anterior a la convocatoria electoral, en la modalidad para la que opta, y que ostentando la condición de lectores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, y no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente.

4. La Constitución de los órganos de gobierno o su modificación deberá comunicarse, en el plazo de cinco días, al Consejo General y al órgano competente de la Comunidad Extremeña. Asimismo, se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

5. Cuando se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, antes de celebrarse elecciones, dichas vacantes serán cubiertas por el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos de entre los no elegidos en las últimas elecciones realizadas, procediéndose de igual modo sucesivamente, deberá informarse de al Consejo General y al órgano competente de la Comunidad Extremeña.

Artículo 34. Del ejercicio del derecho a voto.

1. El ejercicio del derecho a voto es personal e intransferible y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la mesa electoral

correspondiente, a través de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, permiso de conducir o pasaporte.

Los colegiados emitirán el voto por escrito y en forma secreta, personalmente, por depósito o por correo, con la garantía que en cuanto a este último se establecen en los presentes Estatutos, con las siguientes normas:

a) En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la proclamación de las candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto por correo o por depósito deberán solicitar en la Secretaría del Colegio el sobre y las papeletas con las candidaturas presentadas. Tanto las papeletas como el sobre deberán ser normalizados aprobados por la Junta de Gobierno en funciones.

b) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera: En el sobre normalizado, entregado por la Secretaría del Colegio al votante, se introducirá la papeleta elegido. Este sobre, una vez cerrado, se introducirá en otro, en el cual será necesario incluir una fotocopia del carnet de colegiado o documento nacional de identidad.

El segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se depositará en el Colegio o se enviará por correo certificado, dirigido a la Mesa Electoral, al domicilio del Colegio, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso “Para las elecciones del Colegio de Graduados Sociales de Badajoz a celebrar el día...”.

Solamente se computarán los votos depositados en el Colegio o emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y se reciban en el Colegio antes de las 20.00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

2. Calidad del voto, el sufragio de cada elector, colegiado en ejercicio o de empresa, tendrá el valor de doble, mientras que el del colegiado no ejerciente será estimado simple.

Artículo 35. Proclamación de resultados y toma de posesión de los electos.

Finalizada la votación y escrutinio, la mesa electoral proclamará los candidatos elegidos. El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera reunión de la Junta de Gobierno.

Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el correspondiente juramento.

Artículo 36. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.

e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternativas en un mismo año.

f) Aprobación de moción de censura, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 37. De la moción de censura.

La Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros del Colegio, podrá incluir en el Orden del día de sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, la presentación de una moción de censura contra el Presidente o miembros de la Junta de Gobierno o contra la Junta de Gobierno en su conjunto, expresando con claridad las razones en que se funde. La moción de censura requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, un quórum de asistencia de un tercio de los miembros del Colegio, y precisará para su aprobación la mitad más uno de los votos favorables de los asistentes a la Asamblea. La votación será personal y secreta, disponiendo cada colegiado de un voto, con el valor establecido en el artículo 34, sin que se admitan delegaciones de voto. Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir el plazo mínimo de dos años para que pueda formularse otra contra las mismas personas y fundada en otras o en similares causas.

Artículo 38. De la cuestión de confianza.

El Presidente, por su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurrieran circunstancias que lo hicieran aconsejable, podrá someterse a una moción de confianza, que se planteará

ante la Asamblea General, en sesión que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud al Secretario del Colegio. La moción de confianza requerirá para su aprobación la mitad más uno de los colegiados asistentes a la Asamblea General, resolviéndose mediante votación secreta, sin que se admitan delegaciones de voto y disponiendo cada colegiado de un voto, con el valor establecido en el artículo 34.

El rechazo de la moción de confianza llevará consigo el cese del Presidente, procediéndose por la Asamblea General a convocar las correspondientes elecciones y a adoptar las medidas oportunas que correspondan durante el período comprendido hasta la celebración de las mismas.

Artículo 39. Atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Presidente:

- a) Asumir la representación del Colegio, judicial y extra judicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, órganos, juzgados y tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Graduados Sociales, procuradores y letrados.
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.
- c) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno.
- e) Dirigir deliberaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales.
- h) Recabar de los centros oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado a) del artículo 28 del presente Estatuto, o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.
- j) Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
- k) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.

l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ellos sin perjuicio de la legislación establecida por la Ley.

m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente dirija el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.

n) Firmar los documentos necesarios para apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería.

ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

o) Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

Artículo 40. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 41. Atribuciones del Secretario.

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los reglamentos particulares y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Firmar por sí o con el Presidente, en caso necesario, las órdenes, la correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en el que pueda delegar, el libro de colegiado en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados al Consejo General.

j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

k) Autorizar con su firma las órdenes de pago y la disposición de fondos y valores del Colegio, en sustitución del tesorero o del contador cuando así proceda.

Artículo 42. Atribuciones del Tesorero.

Será misión del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, y autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el contador o, en su defecto, el Secretario, así como la disposición de los fondos y valores del Colegio, en la forma prevista en los presentes estatutos.

c) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Las cantidades depositadas tan sólo podrán ser retiradas si lo autorizan con su firma el Presidente y el Tesorero o, en su defecto, el contador.

d) Informar a la Junta de Gobierno del impago de las cuotas y derramas establecidas por parte de los colegiados, para que se prevean las acciones pertinentes.

Artículo 43. Atribuciones del Contador.

Será misión del Contador:

a) Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.

b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y, reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

c) Hacer llegar, por medio de la memoria anual, a todos los colegiados el balance de la situación económica del Colegio.

d) Redactar, en unión del tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno.

En dichos presupuesto será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura y del Consejo General, de acuerdo con los acuerdos adoptados anualmente en los Plenos ordinarios.

Artículo 44. Atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de los vocales:

a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.

b) Asistir al domicilio social del Colegio para atender al despacho de los asuntos que los requieran.

c) Desempeñar cuantos cometidos les confiera el Presidente o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 45. Del régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos con arreglo al art. 29 de los presentes Estatutos.

Los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente. No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

Artículo 46. De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la misma. El plazo de interposición de dicho recurso es de un mes, en caso de resolución expresa, o tres meses, en caso de silencio administrativo. En todo caso, dicha resolución será directamente recurrible

ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 47. De los recursos contra acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles, potestativamente, por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien afecten personalmente, en reposición ante la referida Asamblea. El plazo de interposición del recurso es de un mes, en caso de resolución expresa, o de tres meses, en caso de silencio administrativo. En todo caso, dichos acuerdos serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 48. Régimen de Recursos en materias delegadas.

Contra las resoluciones y acuerdos en materias delegadas emanados de la Junta de Gobierno del Colegio o de la Asamblea General podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la Consejería competente de la Junta de Extremadura por razón de la materia, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso podrá interponerse ante el Colegio o ante la Consejería competente de la Junta de Extremadura por razón de la materia. Si el recurso se hubiere interpuesto ante el Colegio, éste deberá remitirlo a la referida Consejería en el plazo de 10 días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente, siendo el Presidente del Colegio el responsable directo de su cumplimiento.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de 3 meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca los efectos del silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de alzada se ajustará a lo establecido para el mismo en la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos y forma establecidos en el artículo 118.1 de la citada Ley.

Artículo 49. Recursos Administrativos.

Los actos emanados de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura y del Consejo General están sujetos al derecho administrativo, y una vez agotados los recursos corporativos serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 50. De los recursos económicos del Colegio.

Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios:

1. Son recursos ordinarios:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las derramas que apruebe la Asamblea General.
- c) Los derechos por intervención en el reconocimiento de firma o visado de informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones y peritaciones que realicen los Graduados Sociales en el ejercicio de su profesión.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones que procedan.
- e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.

2. Son recursos extraordinarios:

- a) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.
- b) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 51. Aplicación de los recursos económicos.

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberá aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y por las normas estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, ABSORCIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 52. De la fusión y absorción del Colegio.

- a) La fusión o absorción de otro Colegio de la misma profesión deberá acordarla la Asamblea General Extraordinaria convocada al

efecto, y será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y la audiencia de los Colegios afectados, y deberá ser aprobado por decreto.

La fusión o absorción de otro Colegio de distinta profesión, seguirá el trámite previsto en el párrafo anterior, si bien el procedimiento culminará con Ley de la Asamblea.

b) La modificación o reforma de los Estatutos, será promovida por la Junta de Gobierno, previo informe de Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere, y a instancia en todo caso, de dos tercios, como mínimo del censo de colegiados, y en acuerdo adoptado en Junta General extraordinaria convocada al efecto. La cual quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de asistentes. Para su aprobación se precisará el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 53. Disolución del Colegio.

En el caso de disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, Estatuto Orgánico de la Profesión y Ley Básica o General de Colegios Profesionales.

La disolución será promovida por el propio Colegio, a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, debiendo procederse, entre otras cuestiones, al traspaso de los colegiados a las Corporaciones que proceda.

Deberá nombrarse una comisión liquidadora del Colegio, que actuará bajo el control del Consejo General, la cual determinará además el destino del patrimonio colegial existente en la fecha de la disolución.

La disolución será acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, quedando ésta válidamente constituida, sea cual fuere la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del Colectivo y será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, si existiere y deberá ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO VII

PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y A TERCEROS

Artículo 54.

La Junta de Gobierno podrá conceder, en nombre del Colegio, distinciones honoríficas, de forma graciable y discrecional, para

recompensar los servicios relevantes y los méritos especiales contraídos en pro de la profesión de Graduado Social, por cualesquiera entes, organismos, autoridades, colegiados y personas ajenas a la profesión.

Artículo 55.

Las distinciones serán las siguientes:

a) Presidente de Honor: Esta distinción podrá otorgarse autoridades, personalidades o cualesquiera personas que hayan prestado a la profesión servicios de gran relevancia o trascendencia, así como a los Ex-Presidentes del Colegio.

b) Colegiado de Honor: Esta distinción podrá recaer en cualesquiera de los mencionados anteriormente, excepto Ex-Presidentes del Colegio, y además en los colegiados en general y personas ajenas a la profesión de Graduado Social.

Artículo 56.

La recompensa de Presidente de Honor se distinguirá con la medalla de oro y la de Colegiado de Honor, con la medalla de plata, y al anverso de ambas; figurará el escudo profesional y el título del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz y al reverso, el nombre de la entidad o persona galardonada y la fecha de concesión de la distinción.

Además, se entregará a los galardonados un título acreditativo de la recompensa consistente en la transcripción del acta de la sesión en la que se acordó la concesión.

Artículo 57.

Las distinciones serán de carácter vitalicio y se inscribirán por orden cronológico en un libro-registro de honores que llevará el Colegio con una breve historia de los méritos que originen su concesión.

La entrega de las distinciones se efectuará con la debida solemnidad en el acto y la fecha que señale la Junta de Gobierno.

La titularidad de un cargo honorífico es compatible con la de cualquier otra situación activa en la Junta de Gobierno o las comisiones colegiales.

Los presidentes de honor que no sean miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir si así lo solicitan a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Además, los galardonados tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en todos los actos oficiales que efectúe el Colegio.

Artículo 58.

Para la concesión de las distinciones establecidas en el artículo 55, será necesario el acuerdo de la Junta de Gobierno con el voto a favor de dos tercios de todos sus miembros. La votación será secreta.

A tal fin se incoará expediente contradictorio, a propuesta de diez colegiados como mínimo, mediante escrito debidamente razonado dirigido al Presidente del Colegio.

La propuesta se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y por escrito, se comunicará a todo el censo colegial, fijándose un plazo de treinta días, con el fin de que se puedan formular las objeciones que se crean oportunas.

El trámite del expediente contradictorio no podrá exceder de seis meses y estará a cargo de un instructor y un secretario, expresamente designados por la Junta de Gobierno.

Contra la resolución de la Junta de Gobierno no podrá interponerse ningún tipo de recurso.

Artículo 59.

Independientemente de las distinciones honoríficas regulada en el artículo 55 de los presentes Estatutos, los colegiados que alcancen (50 años) 25 y 40 años de permanencia en este Colegio, con ejercicio profesional, tendrán derecho automáticamente a una recompensa especial, que consistirá en una placa conmemorativa de la efemérides, expedida por el Colegio, y, además, a una insignia de la corporación colegial que llevará grabados la fecha y el nombre del Graduado Social beneficiado, la cual será de plata para los colegiados con 25 años de antigüedad y de oro para los de 40 años.

La Junta de Gobierno se encargará de la organización y entrega de las mencionadas recompensas en un acto con la debida solemnidad.

Artículo 60.

Además de las distinciones específicas en los artículos precedentes, se instituye una condecoración honorífica denominada medalla al mérito de la profesión de Graduado Social, que podrá otorgar, directa y discrecionalmente, la Junta de Gobierno, sin necesidad de incoar expediente contradictorio, a todas aquellas autoridades, personalidades, entes, organismos, entidades o demás personas físicas o jurídicas no Graduado Social que, en opinión de la misma Junta, sean considerados merecedores de dicha recompensa, con

motivo de su especial vinculación al Colegio, o bien por razón de su elevada colaboración con la profesión en general.

La mencionada medalla será de metal noble. Para su concesión será necesario el voto secreto a favor de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión. La propuesta deberá figurar en el orden del día de la convocatoria.

La concesión de esta distinción se inscribirá en el libro registro de honores al cual se refiere el párrafo primero del (artículo 57) de los presentes Estatutos.

Disposición adicional primera.

El Colegio de Graduados Sociales de Badajoz, por medio de su Junta de Gobierno, dicta las disposiciones pertinentes para el desarrollo reglamentario del presente Estatuto.

Disposición adicional segunda.

En el caso de que, por existir más de un Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llegara a constituirse un Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, éste tendrá las facultades que le resulten atribuidas por las Leyes de Colegios Profesionales, Autonómica y Estatal, y por el Estatuto Orgánico de la Profesión de Graduado Social, entendiéndose referidas al Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura, en todas las funciones que a éste le estén atribuidas, las menciones que el presente Estatuto hace al Consejo General de Graduados Sociales de España. La iniciativa para constituir el Consejo de Colegios Profesionales de Graduados Sociales de Extremadura podrá partir de uno o de ambos Colegios Profesionales y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fueran más favorables para el inculpaado.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.